

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21653
- Código de verificación: 58160412554
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-183 SEG. Nº 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-634

FECHA 11/10/2023

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo **Arauco Sector A, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-152 de fecha 10 de agosto de 2023, visado por Sociedad Profesional de Investigación sobre Recursos Naturales, Gestión y Capacitación Holon Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-183, de fecha 28 de septiembre de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1594 de 1999, Nº 674 y Nº 1904, ambas de 2000, Nº 141 de 2002, Nº 2210 de 2003, Nº 1838 de 2004, Nº 1593 de 2005, Nº 1728 de 2006, Nº 2736 de 2007, Nº 2651 de 2008, Nº 2067 de 2009, Nº 800 de 2010, Nº 151 de 2012, Nº 2474 de 2013, Nº 2087 de 2014, Nº 2647 de 2015, Nº 85 de 2017, Nº 182, Nº 1066, Nº 3406 todas de 2018, y Nº E-2020-274 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Arauco Sector A, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-183, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación

del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso taquilla.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1904 de 2000, modificada por la Resolución Exenta N° 151 de 2012, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Arauco Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 9 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso huepo **Ensis macha**”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Arauco Sector A, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, R.U.T. N° 71.797.300-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 427, de fecha 17 de mayo de 1999, con domicilio en Calle O'Higgins Con Fresia S/N, Caleta Arauco, Región del Biobío, casilla electrónica jonathan24lagos@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-183, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 511.999 individuos (32.143 kilogramos) del recurso huepo **Ensis macha**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-183, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-183, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@holonchile.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**